

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4882

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la Emigración é Inmigración, de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882, obtenga en esa provincia, á su prosecución en el año entrante, fácil y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S. lo siguiente:

1.º El expresado servicio continuará desempeñándose en el próximo año de 1897 en la misma forma que hasta aquí, por medio de cédulas de inscripción y negativas que las Direcciones de Sanidad marítima, y los Alcaldes de los puertos donde éstas no existan, recibirán por conducto del Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia, y devolverán diligenciadas á dicho funcionario en los plazos que se hallan establecidos.

2.º Así para las necesidades periódicas, como para las eventuales que puedan ocurrir, deberá haber siempre existencia de dichos impresos en las indicadas Direcciones de Sanidad y Alcaldías de los demás puertos; quedando ya distribuidas por este Centro las necesarias Cédulas de entrada á nuestros Consules en el extranjero y á las autoridades de Ultramar, con el fin de que, facilitadas oportunamente á los Capitanes de los buques, pueda hacerse durante la travesía la inscripción de los pasajeros y evitarse la detención que en otro caso experimentarían al arribar á nuestras costas.

3.º Consecuente á lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscripta por el Capitán debe entregarse

á los Directores de Sanidad marítima, ó Alcaldes en su caso, no serán despachados los papeles de salida, ni se admitirán á libre plática las naves.

4.º Los mencionados Directores de Sanidad marítima y Alcaldes, en evitación de todo embarque clandestino para el exterior, cuidarán muy especialmente de asesorarse de que, al soltar las amarras, no llevan los buques más pasajeros con tal destino que los anotados en la respectiva cédula de inscripción. A los Secretarios ó encargados, al tenor de lo que preceptúan la Real orden de 4 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, corresponde la inmediata ejecución del servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y recogida de las cédulas, á la par que el cumplimiento estricto de las demás instrucciones que por sus superiores se les comuniquen.

5.º A fin de que las Cédulas de inscripción, tanto de entrada como de salida, puedan satisfacer en un todo el objeto propuesto, serán revisadas detenida y minuciosamente antes de ser admitidas, corrigiendo con oportunidad cualquier defecto que en ellas exista, y no tolerando en ningún caso la omisión de conceptos tan principales como son la edad de los pasajeros, la profesión y la vecindad, faltas observadas con repetición, en daño de la estadística que de tales noticias emana.

Y 6.º Como resulta repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de la clase obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumos y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio de esta cuestión es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato ni período para alcanzarlo.

Encarezco, pues, á los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes de los puertos de esta provincia y á todos los Ayuntamientos respecto de que no omitan, por ningún concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de los estados semestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», en los plazos que les han sido prefijados, esto es: del 1.º al 31 de Junio é iguales días de Enero, se-

gún correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.

Tarragona 29 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

12 de Noviembre de 1896.—D. Pedro Méndez de Vigo (Se mandan publicar los anuncios del recurso interpuesto por este interesado) sobre un fraude efectuado por D. Angel Prieto con el ganado de su propiedad que pastaba en la Real Casa de Campo en la primavera de 1891.

17 de Noviembre de 1896.—La Venerable Orden Tercera de San Francisco de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1896, sobre que se levante la suspensión preceptuada en la Real orden de 31 de Julio de 1889 y se emita y entregue á la misma la lámina perteneciente de un censo de 56.000 reales de capital impuesto á su favor sobre fincas vendidas por el Estado á los Sres. Tassara, como libres.

23 de Noviembre de 1896.—Don Ramón Merino Corbeyller contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 19 de Septiembre de 1890, sobre indemnización solicitada por su padre D. Felipe Merino Guerra del oficio de anotador de hipotecas de Trinidad (isla de Cuba).

24 de Noviembre de 1896.—La Sociedad para la fabricación de bujias esteáricas La Estrella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Julio de 1896, sobre indemnización de los daños y perjuicios que se le han causado por la clausura de la fábrica que tenía establecida en la calle del Gobernador, de esta Corte.

24 de Noviembre de 1896.—Don Pedro Díaz Pinés contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Septiembre de 1896, por la que se separa al demandante del Cuerpo de Correos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Diciembre de 1896.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4883

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Diciembre del corriente año.

Día 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 90 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Día 29.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 730 quintales métricos de cebada á 8'50 pesetas.

Tarragona 29 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Martín Verdú.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 4884

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Diciembre del corriente año.

Día 29.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 650 litros de aceite de 2.ª á 1'10 pesetas.

Día 29.—Al mismo, 30 id. de petróleo á 0'75 pesetas.

Día 29.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 64 pesetas.

Día 29.—A D. Pelegrín Borrell, vecino de Tarragona, 50 quintales métricos de carbón á 10'25 pesetas.

Día 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 20 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Tarragona 29 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Martín Verdú.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Enero de 1897

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagars de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Numero del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
6	100	José Sumpsí.	Tarragona.	Solar.	Guerra.	66	Tortosa.	16.º	17 de Enero de 1897.	90.25
»	102	El mismo.	»	»	»	62	»	16.º	17 » »	107.95

Tarragona 29 de Diciembre de 1896.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Berned.

Núm. 4886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse desde esta fecha hasta fin del próximo mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días laborables y durante las horas de oficina con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen contribuyentes de éste, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de éstos.

Batea 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Agustín Fuertes.

Núm. 4887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia al público que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden acudir ante la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Enero próximo, exhibiendo los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan contribuyentes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de aquéllos.

Aldover 23 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Salvador Pons y Gavaldá.

Núm. 4888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Debiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse por todo el próximo mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos correspondientes.

Febró 22 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 4889

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el

31 de Enero próximo á los efectos reglamentarios.

Ciurana 22 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 4890

Confecionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios formados para el corriente ejercicio, se hallarán de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Ciurana 22 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 4891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen en el término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen terratenientes de ésta, lo hagan público para su conocimiento.

Cunit 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 4892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1897-98, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten á manifestarlo con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días.

Villalba 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 4893

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897-98, los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten con la documentación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Enero; en la inteligencia de que no se hará ningún traslado pasado aquel tiempo.

Rourell 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 4894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897-98, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vandellós 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 4895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el reparto de consumos para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valls 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Luis Torné.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4896

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos de las diligencias sobre exacción de costas emanantes de la causa por homicidio seguida contra Félix Bargans Ventura, se saca por segunda vez á pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de valoración, una casa sita en el término de Ayguamurcia, barrio de Selma, sin número, compuesta de planta baja y un piso, contentando en su parte derecha una pequeña pocilga, gallinero y horno de pan cocer; mide una superficie de cincuenta y ocho metros veinte y cinco centímetros, la parte construida á toda altura, y catorce metros treinta centímetros la comprendida por el gallinero y horno; linda por sus cuatro puntos cardinales con terreno de Andrés Galofré Ferré; valorada en ochocientos veinte pesetas, siendo el tipo de esta segunda subasta la cantidad de seiscientos quince pesetas. . . . 615 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y los que quieran tomar parte en ella deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual ó mayor al diez por ciento del tipo de subasta. No se

ha suplido previamente la titulación de la finca. Se ha señalado para el remate el día veinte y dos del próximo mes de Enero, de once á doce de la mañana en la sala de este Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Rey.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 4897

REQUISITORIA

Don Lino Hidalgo Fuentes, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se instruye contra el recluta del actual reemplazo José Poy Ferrando, por haber faltado á la concentración dispuesta para el día veinte y nueve de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Poy Ferrando, sorteado en esta zona con el número mil cincuenta y nueve, natural de Pallaresos, Juzgado de primera instancia de Tarragona, provincia de ídem, vecindado en Secuita, es hijo de José y de Teresa, nació en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba creciente, boca regular, su frente despejada, su aire regular, su producción buena; señas particulares ninguna; y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido José Poy Ferrando, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lino Hidalgo.